



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0442-R-2025
Piura, 12 de junio del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 0302-1002-25-7 de fecha 29 de mayo del 2025 presentado por el **Dr. JUAN RIVAS VALVERDE**, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°1067-2025-OCAJ-UNP del 08.May.2025, el Oficio N°0344-PROMAD-EPG-UNP-2025, el Oficio N°0858-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Informe N°747-2025-OCAJ-UNP del 02.Jun.2025, el Oficio N°2443-R-UNP-2025 del 03.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N la Sra. LEYDI DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO, solicita exoneración por petición de gracia por el monto ascendente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles (S/3,850.00), correspondiente a las pensiones de estudios que debido a la difícil situación económica que atraviesa no ha podido asumir;

Que, mediante Oficio N°858-2025-D.EPG-UNP del 26 de mayo de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que de la revisión del Reglamento General como Académico de la Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo (...);

Que, mediante Informe N°747-2025-OCAJ-UNP del 02 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada LEYDI DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO, concerniente a la exoneración de pago de deuda que mantiene con el Programa de Maestría en Administración mención en Gerencia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0442-R-2025
Piura, 12 de junio del 2025

Gubernamental – PROMAD, de conformidad a lo señalado por el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N°858-2025-D.EPG-UNP, al señalar que, tanto en el Reglamento General, así como Académico de la Escuela de Posgrado además del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la exoneración de pago de derechos de ningún tipo;

Que, mediante Oficio N°2443-R-UNP-2025 del 03 de junio de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo declarando improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.”

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: “Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0442-R-2025
Piura, 12 de junio del 2025

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la **Sra. LEYDI DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO** sobre exoneración de deuda contraída en el Programa de Maestría en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/zsp




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral